Chiquinquirá Boyacá, 24 de diciembre de 2025

Respetados supervisores
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
E.S.D

LUIS ELADIO CUELLAR JIMÉNEZ
Jefe de la Unidad de Servicios Públicos domiciliarios
E.S.D

Referencia: *Solicitud de Suspensión No 01 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003.*

Cordial saludo,

DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA, identificado con C.C. No. 1.053.340.444 de Chiquinquirá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S "ADCONS S.A.S",** identificada con NIT. 901942789-2, en mi condición de CONTRATISTA dentro del contrato de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera formal y respetuosa la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO** del término de ejecución del contrato de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2025, el municipio de Pauna y ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S "ADCONS S.A.S", identificada con NIT. 901942789-2, suscribieron el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, cuyo objeto es: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ.**

Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el día primero (01) de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, estableciendo como fecha de terminación el día treinta (30) de diciembre de 2025.

Que el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, se encuentra vigente y en ejecución, presentando un avance físico satisfactorio y acorde con los cronogramas parciales aprobados por la supervisión

No obstante lo anterior, la presente solicitud se fundamenta en la ocurrencia de hechos externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, los cuales han alterado de manera sustancial la normal ejecución del contrato. En particular, la coyuntura propia del cierre del año ha generado un receso comercial generalizado de los proveedores de insumos de construcción en la región, ocasionando una ruptura en la cadena de suministros, lo que impide la adquisición oportuna de materiales que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones y estudios previos, especialmente para las fases de optimización y equipamiento de la planta.

Esta situación se ve agravada por un déficit significativo de mano de obra, tanto calificada como no calificada, fenómeno recurrente en la dinámica socioeconómica estacional del mes de diciembre en la zona, lo cual impide conformar los frentes de trabajo necesarios para mantener los rendimientos operativos proyectados. Persistir en la ejecución bajo estas condiciones comprometería la calidad técnica, la estabilidad de las obras civiles y la correcta funcionalidad de la Planta de Transformación, lo que resulta contrario a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En tal sentido, la suspensión solicitada constituye una medida preventiva y razonable, orientada no solo a preservar el equilibrio económico del contrato, sino principalmente a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, evitando reprocesos, el uso de materiales subestándar o eventuales reclamaciones futuras por vicios ocultos o fallas funcionales, en una infraestructura de especial relevancia ambiental y sanitaria para el municipio de Pauna.

Desde el punto de vista jurídico, el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. El Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determino algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. *Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben:* ***(I) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (II) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (III) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales (IV) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. Finalmente, se aclara que, si la suspensión***

afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se le ha pagado al contratista".

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Entidad proceder con la suscripción del Acta de Suspensión N.º 01, dejando expresa constancia de que dicha medida no configura incumplimiento contractual alguno, sino que responde a una actuación responsable y orientada a garantizar el cumplimiento del fin estatal.

Como contratista manifiesto desde ya plena disposición para suscribir el acta de suspensión correspondiente, desde el día 24 de diciembre de 2025, y reanudar la ejecución contractual en los términos que se acuerden, una vez superadas las circunstancias que motivan la presente solicitud.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA
C.C. 1.053.340.444 de Chiquinquirá
Representante Legal **ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S "ADCONS S.A.S",**